



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 094 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

Las solicitudes con Registro Nº 6873114-4298337-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «TURISMO DON ABRAHAM» S.A.C., sobre Habilitacion Vehicular vía incremento de Flota con vehiculo de la Categoría M3 Clase III de peso neto 6.4 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Registro Nº 6873114-4298337-24 (22/ABR/2024) la empresa «TURISMO DON ABRAHAM» S.A.C., representada por su Gerente General, el señor ABRAHAM REINER ARANZAMENDI ERQUINIGO con DNI Nº 73074845, solicita la Habilitacion Vehicular vía Incremento de Flota con el vehiculo de placa de rodaje Nº V1S-962 (2008) de la Categoría M3 Clase III de peso neto 6.4 toneladas, para que preste servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta Arequipa – Cotahuasi y viceversa, autorizada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 001-2022-GRA/GRTC-SGTT (05/ENE/2022);

Que, mediante Notificación Nº 22-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado el 09 de mayo de 2024 al correo electrónico de la empresa, en donde se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse OBSERVADO, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. **NO ha cumplido con presentar la solicitud bajo forma de declaración jurada (fundamento legal 49.1.1 del TUO de la LPAG). Sirvase subsanar.**
2. **NO ha cumplido con presentar ficha RUC de la solicitante en donde se aprecie la condición de ACTIVO y HABIDO (fundamento legal 65.1.1 del RNAT). Sirvase subsanar.**
3. **El vehiculo ofertado para el incremento, según la tarjeta de identificación vehicular electrónica tiene como peso neto 6.4 toneladas; y conforme a su resolución de autorización mediante la cual se habilitan vehículos de peso neto superior a los 8.5 toneladas. por lo tanto, el vehiculo ofertado no tiene el peso neto correspondiente (fundamento legal 20.3.1 del RNAT). Sirvase subsanar.**
4. **Cumpla con indicar si el vehiculo ofertado formara parte de la flota operativa o de reserva.**
5. **Indique si con el incremento de flota también se incrementara las frecuencias (debiendo adjuntar el recibo por derecho de trámite); y en su defecto presente nueva propuesta operacional.**
6. **Se pone de conocimiento a su representada, que, conforme al principio de privilegio de controles posteriores, se hará la verificación de la propiedad de**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 094 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

los vehículos habilitados en su Resolución autoritativa; en caso haya transferido la propiedad de algún vehículo, corresponderá la deshabilitación y el retiro del registro respectivo del mismo (fundamento legal 67º del RNAT).

Que, el artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

Que, el numeral 20.3.1 del Reglamento citado precisa: "Que correspondan a la Categoría **M3 Clase III**, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un **peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas**. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Sic);

Que, el artículo 64º del RNAT establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento** o sustitución de vehículos" (Sic);

Que, conforme a la descripción realizada del procedimiento P-74 del TUPA-SUT del GRA que define a la Habilitación Vehicular como: "Procedimiento administrativo a través del cual se permite evaluar de forma previa que los vehículos (...) **cumplan con los requisitos y condiciones para su incorporación** como parte de la flota vehicular habilitada, (...)" (Sic);

Que, habiendo transcurrido el plazo de ley sin que se realice la subsanación, existe un **INCUMPLIMIENTO** de los requisitos señalados en el TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del GRA y las condiciones de acceso estipuladas en los numerales 49.1.1, 65.1.1 y 20.3.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, ello de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 132º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 094 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 157-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (30/MAY/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 317-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (30/MAY/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Habilitacion Vehicular vía incremento de Flota del vehículo de placa de rodaje N° V1S-962 (2008) para Prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas de ámbito interprovincial, en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa – Cotahuasi y viceversa, autorización otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 001-2022-GRA/GRTC-SGTT (05/ENE/2022), solicitud tramitada por la empresa «TURISMO DON ABRAHAM» S.A.C. representada por su Gerente General, el señor ABRAHAM REINER ARANZAMENDI ERQUINIGO por los considerandos desarrollados en la presente Resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **04 JUN. 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre